

28/62

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavillbaso y los Señores Jueces doctores don Aristóbulo J. Frías de Comandrid, don Pedro Oberstury, don Esteban Imaz y don José F. Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Cascano,

Consideraron:

Que las Cámaras Nacionales de Apelaciones y las Asociaciones Profesionales de la Capital han hecho conocer a esta Corte su opinión favorable respecto de la ampliación del lapso en que rige el horario de verano según acordada de Fallos: 249:551.-

Que a fin de evitar inconvenientes derivados de la fijación de audiencias conforme al horario establecido por dicha acordada, no corresponde modificar, en la actualidad, la fecha de iniciación del de verano.

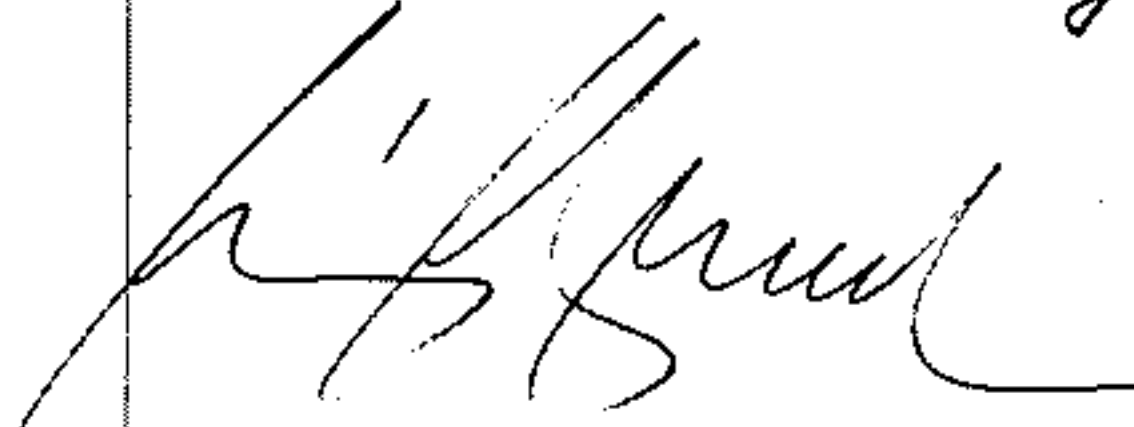
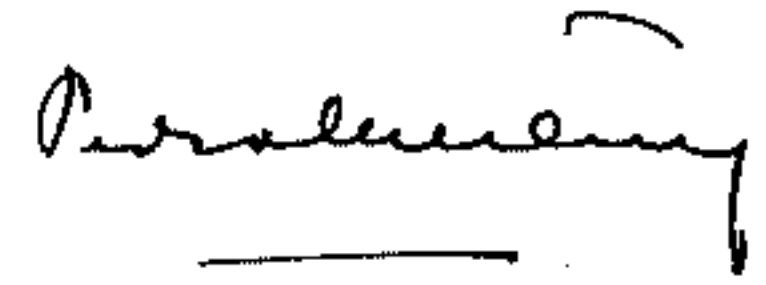
Que, sin perjuicio de la reglamentación que se fije en definitiva y teniendo en cuenta las razones aducidas, el Tribunal estima pertinente prorrogar el horario de verano hasta el día 15 de marzo, inclusive, del año próximo.

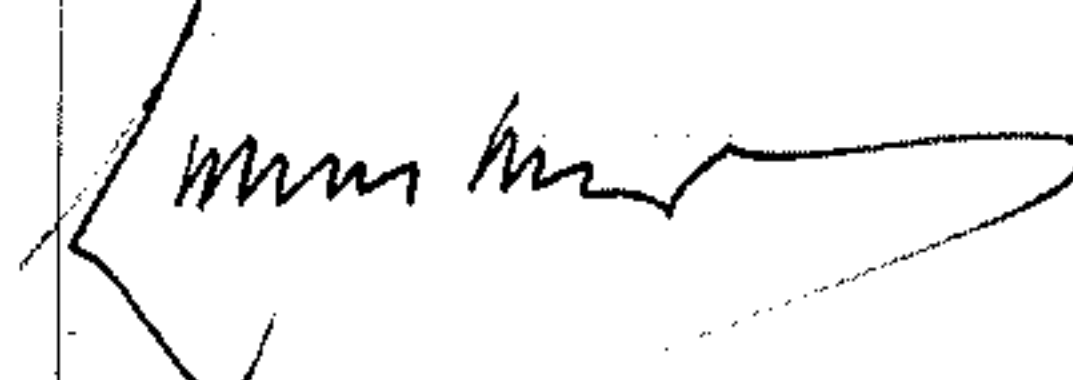
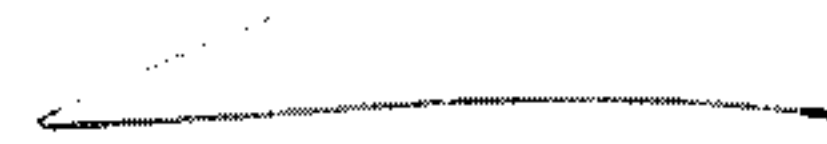
Resolvieron:

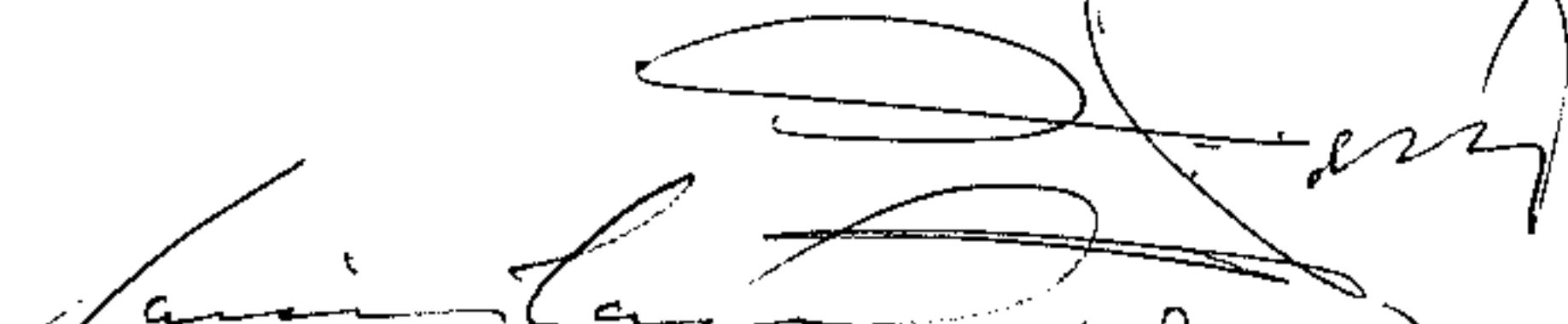

El horario de verano -siete a trece horas- regirá desde el 1º de diciembre entrante hasta el 15 de marzo, inclusive, del año próximo, sin perjuicio del régimen de horario que en definitiva se establezca.

Todo lo cual

dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase  
y registrase en el libro correspondiente, por ante mi,  
que doy fe. -

*unapersonally*  
 *Personalmente*  


 *Juan Manuel*  


 *Juan Manuel*  
  
(Per.)